

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Zully Tatiana Zuluaga Marín**, con **T.P. 251.597 del C.S.de la J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona tanto en el poder y en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrita. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Solicitante	Fax Taxi Credit S.A.S
Garante	Lina María Sampedro Henao
Radicado	05001 40 03 013 2023-01125 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 929
Asunto	Admite solicitud de aprehensión y entrega de vehículo

Toda vez que la presente solicitud se encuentra ajustada a los supuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, de la Ley 1676 de 2013, del Decreto 1835 de 2015 y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria -Aprehensión y Entrega de Vehículo-, instaurada por **Fax Taxi Credit S.A.S** en contra de **Lina María Sampedro Henao**.

Segundo: Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **STV 658**, de propiedad de **Lina María Sampedro Henao**, residente en la carrera 73 N°. 52 – 65 Apt. 1203 de la ciudad **Medellín (Antioquia)**.

Tercero: De acuerdo con las directrices del Oficio S-2020-013152 de fecha 19 de agosto de 2020, emanadas por el Ministerio de Defensa Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte, se oficiará a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)**, para que realice la diligencia de aprensión y entrega del vehículo de Placas **STV 658**, Modelo **2012**, Marca **Hyundai**, Línea **Atos Prime G1**, Servicio **Público**, Chasis **MALAB51GACM683204**, Color **Amarillo**, Motor **G4HCBM298051**, de Propiedad de **Lina María Sampedro Henao.**, matriculado en la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín**.

Una vez aprehendido el vehículo, deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **Fax Taxi Credit S.A.S.**, a través de su apoderada judicial, la doctora **Zully Tatiana Zuluaga Marín**, con **T.P. 251.597 del C.S. de la J**, PARQUEADERO CAPTUCOL (con Matrícula mercantil Nro. 65282102), con dirección en Autopista Medellín-Bogotá, peaje Copacabana - lote 4, número móvil: 3105768860 y a las personas autorizadas para la recepción de los mismos: María del Carmen Aranza Sánchez C.C. 53.084.274 (Administradora del parqueadero), Omar (Vigilante) o Marta Morales (encargada de todas las sedes de CAPTUCOL).

Para el efecto, la apoderada judicial tiene como datos de ubicación de la Calle 16 AA SUR #42-91 Ofi. 1404 Ed. Campestre Medellín, correo electrónico: notificaciones@zeabogados.com.co, celular 3137271164.

Cuarto: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la sociedad Zuluaga Espinosa Abogadas S.A.S. representada legalmente por **Zully Tatiana Zuluaga Marín**, con **T.P. 251.597** del C.S. de la J, para representar los intereses de la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>045</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>19 DE MARZO DE 2024</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO <hr/>SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7a0f08ed4bfaec792b295c49d1e54b2b2c7e0b9773db8d94cb833dee677fb6**

Documento generado en 15/03/2024 11:42:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>